



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
DEMANDADO	LAURA LORENA MADRID ESTRADA cc. 43.991.780
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDA DE EMBARGO
RADICADO	050013103009 2020 00287 00

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, febrero ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Subsanados los requisitos motivo de inadmisión exigidos mediante auto del 18 de enero del año en curso y por cuanto la presente demanda EJECUTIVA se encuentra acompañada de los documentos base de ejecución, además de reunir los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 713 del C. de Cio., y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO para efectividad de la garantía real a favor **BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 890.903.938-8** contra **LAURA LORENA MADRID ESTRADA cc. 43.991.780**, por los siguientes conceptos:

Por la suma de **CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$40.950.149,67)**, como capital representado en el Pagaré N° 10990298734. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Superintendencia bancaria, a partir del 1° de diciembre de 2020 (fecha de presentación de la demanda) y hasta el pago total de la obligación.

Por la suma de **SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$61.344.530)**, como saldo insoluto representado en el Pagaré N° 10990298734 del **4 de septiembre de 2018**. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia bancaria, a partir del 1° de diciembre de 2020 (fecha de presentación de la demanda) y hasta el pago total de la obligación.

Por la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$9.953.575)**, como capital representado en el Pagaré N° 2720086197. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia bancaria, a partir del 1° de diciembre de 2020 (fecha de presentación de la demanda) y hasta el pago total de la obligación.

Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$19.557.378)**, como capital representado en el Pagaré N° 2720084823. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia bancaria, a partir del 1° de diciembre de 2020 (fecha de presentación de la demanda) y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada en la forma prevista en el artículo 8° de Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia, concediéndole a la demanda el término de cinco (5) días, contados a partir de los dos (2) días siguientes a la recepción de copia de este auto y de los anexos de la demanda para surtir el traslado, para que proceda al pago de la obligación, o de diez (10) días para proponer excepciones.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

TERCERO: Se decreta el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-1107344. Comuníquese mediante oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, a fin de que lo inscriba.

Inscrito el embargo, se dispondrá la práctica de la diligencia de secuestro de ser procedente.

Oficiése a la **DIAN** conforme lo dispone el artículo 630 del Estatuto Tributario.

A la abogada ANGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ con T.P. N° 156.563 de C.S.J., se le reconoce personería para representar los intereses de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

Jueza

SZ.

Firmado Por:

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a95a2ca139c2beedae17ba0e0fa56c7384faf4ff8450a3720b2a220aba1d942**

Documento generado en 08/02/2021 07:25:43 AM